



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/1211

7 July 2016

SPANISH

Original: ENGLISH

1107ª sesión plenaria

Diario CP N° 1107, punto 6 del orden del día

**DECISIÓN N° 1211
MANDATO DEL COMITÉ AUDITOR DE LA OSCE**

El Consejo Permanente,

Decidido a seguir fortaleciendo los mecanismos de control interno y externo que son esenciales para dotar de eficiencia y eficacia a la gestión de la OSCE,

Tomando nota de las recomendaciones del Comité Auditor de la OSCE y de los Auditores Externos, concernientes a seguir mejorando la gestión de la Organización,

Recordando que el mandato del Comité Auditor de la OSCE, establecido por el Consejo Permanente mediante la Decisión N° 1024 y prorrogado en virtud de la Decisión N° 1161, puede ser revisado por el Consejo Permanente, en caso necesario,

Decide aprobar el mandato enmendado del Comité Auditor de la OSCE que figura en el anexo.

MANDATO DEL COMITÉ AUDITOR DE LA OSCE

1. Principio rector

El Consejo Permanente creará un Comité Auditor al que se encomendará una función de evaluación independiente, por la que se dé seguridad a los Estados participantes de que la Organización dispone de controles que funcionan como es debido. El Comité Auditor cumplirá dicho cometido mediante un examen independiente de la labor efectuada por el sistema de controles internos y externos de la OSCE, examinando en particular la labor de su dispositivo de Supervisión Interna, así como la labor de sus Auditores Externos y la de sus órganos de administración y de gestión. Deberá asimismo asesorar al Secretario General en asuntos que conciernan al ejercicio de su función de Jefe Administrativo de la Organización. El Comité Auditor deberá observar, en su labor, las mejores prácticas internacionalmente reconocidas y deberá obrar de conformidad con las políticas y los estatutos y reglamentos de la OSCE.

2. Función del Comité

El Comité deberá:

- i) Examinar y supervisar la idoneidad, la eficiencia y la eficacia del sistema de controles internos y externos de la Organización, así como de las funciones asignadas a su dispositivo de supervisión interna y a los Auditores Externos, y el curso que se haya dado a las recomendaciones de la auditoría;
- ii) Tener la oportunidad de exponer a los Estados participantes sus opiniones sobre los resultados del examen que haga el Auditor Externo de los estados financieros de la Organización;
- iii) Tener la oportunidad de exponer al Secretario General sus opiniones sobre el nombramiento del Director de Supervisión Interna o sobre la conclusión de su mandato, dentro del ámbito del Estatuto y el Reglamento del Personal de la OSCE y antes de que tenga lugar el nombramiento o la conclusión de dicho mandato. A ese respecto, el Secretario General deberá consultar a los miembros del Comité Auditor acerca de la lista reducida de candidatos para el puesto de Director de la Oficina de Supervisión Interna y podrá designar a miembros del Comité Auditor para que participen en el grupo que lleve a cabo la entrevista, en consulta con el Presidente del Comité. El Comité Auditor podrá convocar una reunión especial con el fin de asesorar al Secretario General en esas cuestiones;
- iv) Asesorar al Secretario General, en su calidad de Jefe Administrativo de la Organización, sobre toda política concerniente al sistema de controles internos y externos de la OSCE o relativa a su funcionamiento;

- v) Informar al Consejo Permanente, por conducto del Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros, sobre toda cuestión que requiera medidas correctoras o mejoras en materia de control, con particular referencia a las cuestiones de evaluación, auditoría, investigación y gestión de riesgos.

3. Composición del Comité

El Comité estará formado por tres miembros que deberán ser auditores de alto rango que gocen de buena reputación en el seno de la comunidad auditora internacional. Sus miembros deberán actuar con total independencia de la OSCE y sin depender en modo alguno de las administraciones públicas de ningún Estado participante de la OSCE. El Presidente en Ejercicio, en consulta con los Estados participantes, nombrará a los miembros del Comité. Cada uno de los miembros asumirá la presidencia del Comité por un período de un año, sobre la base de un sistema rotatorio.

4. Mandato

Todo miembro del Comité será nombrado por un período de tres años, y su mandato será prorrogable por un año adicional.

5. Reglamento y prácticas de procedimiento

El Comité Auditor se reunirá, en el marco de un período ordinario de sesiones, al menos dos veces al año. Para que haya quorum se precisará un mínimo de dos miembros. También se podrán programar sesiones adicionales especiales cuando se estime necesario. La Presidencia del Comité determinará el calendario de las sesiones y la necesidad de celebrar sesiones adicionales a lo largo del año. Asimismo, determinará el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las solicitudes formuladas al respecto por el Consejo Permanente. El Comité Auditor podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de todo titular de un cargo de la OSCE y de toda otra parte que pueda ser necesaria para recabar información que sea de interés para su labor. En particular, la Oficina de Supervisión Interna y los Auditores Externos deberán estar disponibles en todo momento para responder a cualquier pregunta que se les formule y presentar ponencias ante el Comité.

El Comité Auditor deberá aprobar sus recomendaciones por consenso. En caso de que alguno de sus miembros disienta de las mismas, el titular en funciones de su Presidencia deberá presentar el subsiguiente informe con las conclusiones del Comité y las opiniones disconformes de cualquiera de sus miembros.

6. Independencia

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité no recabarán ni recibirán instrucciones de ninguna administración pública. Actuarán con total independencia de todo órgano o estructura de la OSCE, y se guiarán únicamente por su leal saber y entender y por su pericia profesional, respetando toda decisión colectiva de los órganos rectores de la OSCE.

Para que un candidato a miembro sea considerado “independiente” a efectos de la presente sección, deberá ser independiente en su carácter y en su juicio. No se considerará que un candidato reúne los requisitos para ser considerado independiente si ha realizado

actividades de asesoría o consultoría para la Organización, o ha tenido cualquier otro tipo de contrato compensatorio con ella en los 12 meses anteriores, o si alguno de sus familiares directos es o ha sido miembro del cuadro orgánico de la OSCE (grado P5 o superior) en los tres años anteriores. Los miembros del Comité Auditor no podrán optar a ningún puesto en la OSCE durante al menos los 12 meses posteriores a la fecha en que dejaron de formar parte del Comité.

7. Acceso a la documentación

El Comité Auditor tendrá acceso a toda la documentación y a todos los archivos de la Organización, así como a los informes de auditoría o de investigación, y a la documentación de trabajo de la Oficina de Supervisión Interna y de los Auditores Externos. Todo miembro del Comité deberá firmar, al principio de su mandato, una declaración por la que se comprometa a no revelar datos confidenciales.

8. Presentación de informes

- i) El Comité Auditor deberá presentar un informe anual al Consejo Permanente.
- ii) El Comité Auditor deberá presentar también al Consejo Permanente todo informe especial que se estime necesario.
- iii) Deberá darse al Secretario General la oportunidad de hacer observaciones sobre todo informe que vaya a ser presentado. Esas observaciones deberán ser incorporadas al correspondiente informe, siempre que el Secretario General lo juzgue oportuno.

9. Recursos

El Comité Auditor dispondrá de todo recurso financiero que sea necesario para el cumplimiento de su cometido. En el marco de la propuesta de Presupuesto Unificado, se asignarán anualmente fondos para sufragar únicamente los gastos de viaje y alojamiento de los miembros del Comité, de conformidad con toda norma o reglamento administrativo de la OSCE que sea del caso. Sus miembros no serán remunerados por la OSCE. Se asignarán asimismo fondos al Comité Auditor para todo apoyo provisional de secretaría o administrativo que sea requerido.

10. Plazo de validez

Una vez aprobado por el Consejo Permanente, el presente Mandato será válido por un período de tres años, y podrá ser revisado posteriormente, si procede hacerlo.